

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

24 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Las primeras bombas atómicas que se lanzaron sobre Hiroshima y Nagasaki (Japón) en agosto de 1945 tenían un poder destructivo 10.000 veces superior al de los dispositivos explosivos utilizados hasta ese momento. Desde entonces, se han diseñado y construido bombas termonucleares, que son mil veces más destructivas que las de fisión. El mantenimiento de miles de esas bombas en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares y la asignación de miles de millones de dólares para modernizarlas han mantenido al destino de la civilización y al de la propia humanidad bajo la sombra del horror y el pánico. Ni siquiera la concertación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ha eliminado la amenaza del posible empleo de las más poderosas armas de destrucción y terror en masa que todavía se cierne sobre la humanidad. Por lo tanto, conseguir que los Estados poseedores de armas nucleares den garantías de seguridad incondicionales a todos los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares ha sido y continúa siendo una cuestión importante y vital.

2. A principios de los años ochenta, los cinco Estados poseedores de armas nucleares, en respuesta a la demanda internacional de que se firmara un tratado incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías negativas de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y como primera medida limitada, aceptaron comprometerse, con algunas reservas y condiciones, a no utilizar dichas armas contra los Estados partes en el Tratado ni contra aquellos que habían renunciado a producirlas o adquirirlas. A principios de abril de 1995, dicho compromiso fue reafirmado en declaraciones unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, y el 11 de abril de 1995, pocos días antes de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 984 (1995), en la que se tomó nota de esas declaraciones unilaterales y se reconoció el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas



nucleares que eran partes en el Tratado de obtener garantías. El Consejo de Seguridad también muy explícitamente consideró que la resolución constituía un paso en tal sentido.

3. En una serie de decisiones adoptadas en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 se tomó debida nota de las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y de la resolución del Consejo de Seguridad. En el párrafo 8 de la decisión 2 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme se estipuló que debía considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, y que esas medidas podían adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

4. Además, las nuevas doctrinas, como las que se reflejan en el Examen de la Postura Nuclear de los Estados Unidos de América, la creación de miniarmas nucleares de fácil utilización y el reciente aumento del número de casos en los que algunos altos funcionarios de ciertos Estados poseedores de armas nucleares han amenazado a Estados no poseedores de esas armas, por ejemplo, las amenazas de los Estados Unidos y el Presidente de Francia, suponen para los Estados no poseedores de armas nucleares, más que nunca, una amenaza real del posible uso de armas nucleares.

5. Los Estados Unidos, al desarrollar nuevos tipos de armas nucleares de fácil utilización, al asignar recientemente miles de millones de dólares para modernizar su arsenal nuclear, al construir una nueva instalación para producir armas nucleares y al señalar a Estados no poseedores de ese tipo de armas como blanco de ese armamento inhumano, contravienen el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, infringen claramente las obligaciones que tienen en virtud del artículo VI del Tratado y ponen muy en entredicho el compromiso que contrajeron en la declaración unilateral de 1995. Ya se han destinado cientos de millones de dólares a proyectos de desarrollo de armas nucleares como los del programa Trident del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o las miniarmas nucleares de los Estados Unidos y, recientemente, la adición de un submarino nuclear armado de misiles balísticos al arsenal nuclear de Francia. La comunidad internacional no debería esperar al despliegue ni a la amenaza del uso de esas armas para reaccionar. Esas políticas y prácticas parecen indicar que no se extrajo ninguna enseñanza de la pesadilla de Hiroshima y Nagasaki. Es aborrecible que las amenazas y la peligrosa doctrina del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de ese tipo de armas hayan sido oficialmente proclamadas por los Estados Unidos y la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

6. Las declaraciones unilaterales de 1995 y la resolución posterior del Consejo de Seguridad son partes inseparables del acuerdo a que se llegó en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. Los intentos por socavar los logros multilaterales en la esfera del desarme siguen menoscabando gravemente la credibilidad misma del Tratado.

7. La República Islámica del Irán considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares constituye una medida positiva para fortalecer el desarme y la no proliferación nucleares en el mundo, y debería complementarse y afianzarse mediante el ofrecimiento, por todos los Estados poseedores de armas nucleares, de garantías de seguridad incondicionales, irrevocables y jurídicamente vinculantes a

todos los Estados partes en los tratados por los que se establecen dichas zonas, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia. Sin embargo, la República Islámica del Irán rechaza los argumentos de que las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares son suficientes, o de que las garantías negativas de seguridad solo deberían darse en el contexto de las zonas libres de armas nucleares. La insistencia en ese tipo de argumentos débiles solo hace que se debilite más el conjunto de las condiciones para la concertación y la prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y pone en peligro la credibilidad del Tratado. Además, dada la limitación geográfica de las zonas libres de armas nucleares, las garantías negativas de seguridad dadas a los Estados partes en los tratados por los que se establecen dichas zonas no pueden sustituir a las garantías negativas de seguridad universales jurídicamente vinculantes.

8. En su calidad de iniciadora de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en 1974, la República Islámica del Irán sigue apoyando firmemente el rápido establecimiento de esa zona. Sin embargo, es motivo de grave preocupación que el régimen de Israel, al seguirse negando a adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, continúa siendo el único obstáculo para la creación de dicha zona. En consecuencia, la República Islámica del Irán resalta la necesidad de ejercer sobre ese régimen una presión internacional sostenida, para obligarlo a atender los llamamientos reiterados de la comunidad internacional para que se adhiera a ese Tratado. En ese sentido, cabe recordar que la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, en su Documento Final, encomió las iniciativas tomadas por la República Islámica del Irán, Egipto y la República Árabe Siria sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y en espera de su establecimiento, exigió a Israel, el único país de la región que no se había adherido al Tratado sobre la No Proliferación, ni había declarado su intención de hacerlo, que renunciara a la posesión de armas nucleares, se adhiriera al Tratado sin condiciones previas y sin más demora, sometiera con prontitud todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica y realizara sus actividades nucleares conexas de conformidad con el régimen de no proliferación. También expresó gran preocupación por la capacidad nuclear que había adquirido Israel, que representaba una amenaza grave y permanente a la seguridad de los Estados vecinos y otros Estados, y condenó a Israel por seguir creando y acumulando arsenales nucleares.

9. La República Islámica del Irán considera que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Las armas nucleares no deberían conferir poder político y capacidad para configurar los acontecimientos mundiales e influir en ellos o modificar las decisiones de Estados soberanos. El mantenimiento y la expansión de arsenales nucleares se deberían condenar, en vez de aceptarse o tolerarse. Todo aumento de la capacidad nuclear debería traer aparejado una disminución de la credibilidad política. Mientras esas armas sigan formando parte de los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares, nadie estará seguro en la Tierra. Por lo tanto, es imperioso actuar de manera concertada y enérgica para detener e invertir este proceso rápido. Algunos Estados poseedores de armas nucleares han intentado levantar cortinas de humo en los foros internacionales, incluido el proceso de

examen del Tratado, para desviar la atención de sus políticas y su historial desastrosos.

10. Hasta que se eliminen totalmente esas armas inhumanas, como estipuló la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 8 de julio de 1996, la Conferencia de Examen debería declarar inequívocamente que el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares es ilegal. Al mismo tiempo, la comunidad internacional, como cuestión prioritaria, debería persistir en sus esfuerzos por comenzar a la brevedad las negociaciones sobre las garantías de seguridad efectivas, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes que deben ofrecer a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado todos los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas en todas las circunstancias.

11. Por consiguiente, proponemos que la Conferencia de Examen de 2015 establezca un comité especial para que redacte un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la ilegalidad de las armas nucleares y el ofrecimiento de garantías de seguridad incondicionales de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, y presente el proyecto a la Conferencia de Examen para su estudio y aprobación. Como primera medida para hacer frente a las dos cuestiones de la ilegalidad del empleo de las armas nucleares y de las garantías negativas de seguridad, seguimos creyendo que la Conferencia de Examen de 2015 debería adoptar una decisión por la cual prohíba la amenaza del empleo o el empleo de armas nucleares contra cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado.

12. Instamos encarecidamente a la próxima Conferencia de Examen a que dé un paso adelante y tome una decisión concreta sobre las garantías negativas de seguridad a fin de dar garantías a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, sin discriminación ni condiciones, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
